

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 11 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

## PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**. Planeta Rica, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUIS ALBERTO PERTUZ
EJECUTADOS	ELVER BENEDETTI OTERO
RADICADO	2021 - 00210

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 9 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Mediante memorial fechado 20 de mayo de 2022, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica expedida por la empresa E-Entrega, que certifica el acuse de recibo de la notificación en mención el día 18 de mayo de 2022.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$4'600.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO <mark>JOZANO GAR</mark>CÍA

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25804e7830bbe0638fa571000029af1e70e6e9ba01e0a6f10aa6d06f7eb40e02

Documento generado en 11/07/2022 09:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica